



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 30 de Agosto de 2019

En San José, a las catorce horas del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-015403-0007-CO	2019016606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015253-0007-CO	2019016607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-010467-0007-CO	2019016608	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Picado Brenes dan razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez da razones adicionales.
19-011243-0007-CO	2019016609	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Migración y Extranjería. Se ordena a Daguer Hernández Vásquez, en su condición de Director a.i y a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Jefe de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que dentro del plazo improrrogable de OCHO DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la Sentencia, se practique la entrevista de elegibilidad a la menor amparada de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Personas Refugiadas. Asimismo, se ordena a las autoridades recurridas que, una vez efectuada esa entrevista, dentro del término improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES, procedan a resolver la solicitud de refugio de la menor tutelada mediante resolución firme. Lo resuelto, deberá ser puesto en conocimiento a la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Se advierte que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:23

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia de lo indicado en el considerando VI de esta Sentencia. Notifíquese esta resolución a Daguer Hernández Vásquez, en su condición de Director a.i y a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Jefe de la Unidad de Refugio, ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. COMUNÍQUESE.</p>
19-010916-0007-CO	2019016610	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el tutelado Arden Oliver Fuss. En consecuencia, se anulan las sentencias números 225-2019 de las 7:59 horas de 2 de mayo de 2019 del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia y 517-2019 de las 15:14 horas de 18 de junio de 2019 del Tribunal de Familia. En adición, se ordena a Maylin Durán Solano, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, o a quien ocupe ese cargo, proceder a resolver el asunto en cuestión de acuerdo con los lineamientos constitucionales desarrollados en este voto y dictando las medidas que se estimen más convenientes a la luz del Principio del Interés Superior del Niño. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Picado Brenes ponen nota conjunta. Los Magistrados Salazar Alvarado y Chacón Jiménez ponen notas separadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades jurisdiccionales recurridas, la Directora General y el Jefe del Subproceso de Refugiados ambos de la Dirección General de Migración y Extranjería, las autoridades del Tribunal Administrativo Migratorio del Ministerio de Gobernación y Policía, así como los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, y de Relaciones Exteriores y Culto, en su condición de integrantes de la Comisión de Refugiados, de lo consignado en el considerando VI. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:23

			Magistrados Castillo Víquez y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese en forma personal y comuníquese a Maylin Durán Solano, en su condición de Jueza del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia, a Rolando Soto Castro y Johanna Jiménez Villatoro, por su orden Juez Coordinador a.i. y Jueza Tramitadora ambos del Tribunal de Familia, y a Raquel Vargas Jaubert, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quienes ocupen tales cargos. Comuníquese a la parte recurrente.
19-014734-0007-CO	2019016611	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Helen Mora Salazar o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Aserri, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron origen a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Helen Mora Salazar o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional de Aserri, en forma personal. Comuníquese al CONAPDIS y al Consejo Superior del Poder Judicial, este último con el fin de que este pronunciamiento lo ponga en conocimiento de los Juzgados que conocen los procesos alimentarios en sus diversas instancias. Los Magistrados Salazar Alvarado y Araya García salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

A las catorce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:19:23